

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE NACIONAL DE LA INVERSIÓN

CONVOCATORIA DE UTE PARA PARQUES EÓLICOS CON PARTICIPACIÓN PROPIA DE ACUERDO A RESOLUCION DE DIRECTORIO DE UTE R13-384. AÑO 2013

I) COMPONENTE NACIONAL DE LA INVERSIÓN.

Cada oferta deberá explicitar el porcentaje de los insumos nacional incorporados en los componentes de la inversión inicial (sin incluir la operación y mantenimiento).

No se considerará componente de la inversión el arrendamiento o adquisición de tierras para establecimiento de la central generadora.

Para que una oferta sea considerada los insumos nacionales que integren la inversión deberán alcanzar como mínimo el 20% del monto total de la inversión realizada para la construcción del parque eólico.

El componente nacional de la inversión, estará determinado por la sumatoria de los montos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Bienes de Capital (BK), equipos (E) y demás materiales de infraestructura (MI);
- b) Obra civil;
- c) Transporte;
- d) Montaje;
- e) Estudios técnicos.

El porcentaje mínimo de incorporación de insumos nacionales deberá obtenerse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Los Bienes de Capital (BK), equipos (E) y demás materiales de infraestructura (MI) que se indican en la parte A del Anexo, deberán representar al menos el 5% del monto total de la inversión realizada para la construcción del parque.
- La obra civil no podrá representar más del 10% de la inversión.
- El transporte, montaje y estudios técnicos no podrá representar más del 5% de la inversión.

II) CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

El carácter nacional de los conceptos listados en el numeral precedente, será determinado de acuerdo a los siguientes criterios:

a) BK, E y demás MI: cuando sean el resultado de un proceso productivo realizado en territorio nacional, a través del cual alcancen un Valor Agregado Nacional mayor o igual al 35%, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAN = \frac{VT - MImp}{VT} * 100$$

Donde:

VAN = Valor Agregado Nacional, expresado en términos porcentuales.

VT = Valor de Transacción (valor de venta, sin impuestos, del proveedor local del BK, E o MI al generador)

MImp = Consumo de materiales importados utilizados en la fabricación del BK, E o MI en cuestión, expresado en valor CIF.

(Nota: Las materias primas constitutivas de los BK, E o MI, serán consideradas como nacionales cuando cumplan con el criterio definido en este literal).

b) Obra civil: este concepto incluye:

i. Materiales de construcción: se validará su carácter nacional a partir de la documentación probatoria presentada y los registros históricos existentes en la Cámara de Industrias del Uruguay;

ii. Mano de obra: se computará como nacional la obra ejecutada por:

- una persona física con residencia permanente en el país;
- una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
- un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

Se incluyen en este concepto los aportes realizados al Banco de Previsión Social (seguridad social) y al Banco de Seguros del Estado (seguros de accidentes de trabajo)

c) Transporte: refiere a la inversión que se realice para la movilización dentro del territorio nacional de los BK, E y MI y se computará como nacional si fuera realizado por:

- una persona física con residencia permanente en el país;
- una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
- un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

d) Montaje: refiere a la inversión que se realice en operaciones de montaje para el armado de los aerogeneradores, dentro de territorio uruguayo, y se computará como nacional si fuera realizado por:

- una persona física con residencia permanente en el país;
- una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
- un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

e) Estudios técnicos: se computarán como nacionales los estudios técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto eólico, realizados por:

- una persona física con residencia permanente en el país.
- una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
- un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

III) DISPOSICIONES FINALES

a) Los ítems considerados en el numeral I), correspondientes a las obras de conexión necesarias para insertar la central generadora al Sistema Interconectado Nacional, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.

b) Los intereses por la toma de capital en el mercado financiero, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.

c) Los aranceles y demás tasas que graven la importación, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.

d) Los BK, E y demás MI susceptibles de ser considerados como nacionales, a los efectos de la determinación del componente nacional de la inversión, serán, exclusivamente, los incluidos en la lista positiva que figura como Anexo del presente documento, en su Parte A.

e) La lista de conceptos de inversión que se incluye como Parte B del citado Anexo, tiene carácter indicativo.

f) Una vez presentada toda la documentación necesaria para la evaluación, la CIU dispondrá de un plazo máximo de 6 (seis) meses para la evaluación del componente nacional del proyecto.

ANEXO

PARTE A

Para considerar que se cumple el requisito del 5 % correspondiente al literal a) de este documento, se deberán incluir los insumos de la siguiente lista alcanzando como mínimo los 100 puntos en la suma de los mismos. Se deberán certificar como nacionales de acuerdo a las normativas vigentes.

INSUMO	PUNTAJE ASIGNADO
Estructura de las torres (de cualquier material que se fabrique)	70
Transformadores	25
Ascensor	20
Plataforma de la nacelle	20
Bulonería de fijación de los tramos de la torre	20
Plataformas de torres	15
Anillo de fundación o jaula de anclaje	25
Carenado de la nacelle	20
Sistema SCADA de control de aerogeneradores	20
Escaleras de la torre	20
Conductores eléctricos	15

En el caso que desee incluir otros ítems que no figuren en la lista, para su eventual valoración deberá realizar la consulta a la DNI quien resolverá a estos efectos.

En caso de no alcanzarse el 15% exigido para obra civil, transporte, montaje y estudios técnicos, el porcentaje faltante podrá ser cubierto con bienes de capital excediendo los 100 pts a razón 1%=20 Puntos.

PARTE B

Universo de ítems correspondientes a los literales b) y c) de este documento que, atendidos los criterios de calificación, podrán ser considerados como nacionales a los efectos de determinar la componente nacional de la inversión:

Fundaciones del aerogenerador
Obras civiles de cableados subterráneos o aéreos
Obras electromecánicas
Obra civil centro de control

Transporte de las partes de los aerogeneradores y demás componentes del parque Eólico.

Montaje de aerogeneradores

Selección de ubicación (medición de viento, estudios de conexión a la red, etc.) Según costo que indique UTE.
Proyecto detallado de ingeniería.



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1643/13

Montevideo, **26 JUL 2013**

VISTO: la Resolución del Directorio de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) N° 13-384, de 4 de abril de 2013.-----

RESULTANDO: I) que dicha resolución aprueba la incorporación por parte de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de hasta 300 MW de energía eléctrica generada a partir de fuente eólica, adicionales a las previsiones de incorporación al sistema eléctrico nacional resueltas en otros procedimientos de contratación;-----

II) que en anteriores convocatorias, para la compra de energía a partir de fuente eólica de gran escala, instrumentadas a través de los decretos del Poder Ejecutivo N° 403/009 de 24 de agosto de 2009, 159/011 de 6 de mayo de 2011 y 424/011 de 6 de diciembre de 2011, se fijó un mínimo de componente nacional a incluir en las propuestas, y se encomendó al Ministerio de Industria, Energía y Minería establecer los criterios de evaluación del componente nacional de inversión que utilizara la Cámara de Industrias del Uruguay para la convocatoria respectiva;-----

III) que la metodología propuesta ha sido elaborada por la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Energía, en colaboración con técnicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la participación de agentes del sector Privado.-----

CONSIDERANDO: I) que la metodología a utilizar será relevante para la elaboración de las ofertas a presentarse a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

II) que se entiende conveniente darle continuidad al trabajo realizado por la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Energía en la confección de criterios de evaluación del componente nacional en proyectos eólicos, lo cual permitirá ofrecer a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) un insumo que facilite el procedimiento de contratación que llevará adelante;-----

III) que en el marco del trabajo realizado en intercambio técnico con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), se considera conveniente que se incorpore la metodología propuesta al procedimiento de contratación que promueve por Resolución N° 13-384 del 4 de abril de 2013.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Dirección Nacional de Industrias.-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

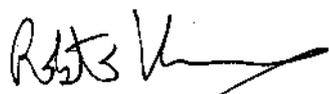
RESUELVE:

1°.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a aplicar en los procedimientos de contratación que se realicen al amparo de la Resolución del Directorio N° 13-384 del 4 de abril de

2013, la Metodología para la Evaluación del Componente Nacional de la Inversión que figura en los anexos adjuntos, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.-----

2º. Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Energía, a la Dirección Nacional de Industrias y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), etc.-----

/mz


Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería